



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021.

PUNTO 5:

Opinión sobre la solicitud de autorización de venta de boletos aéreos de vuelos chárter a favor de **JETAIR CARIBBEAN, B.V.**

CONSIDERANDO: Que **JETAIR CARIBBEAN, B.V.** es un operador aéreo con sede en Curazao, que ofrece vuelos regulares y chárter desde y hacia el Caribe y América del Sur, representado por la empresa GENERAL AIR SERVICES, S.A. el cual, es titular de la Licencia de Consignatario Núm.1, conforme al Artículo 19 del Decreto No.232-14, G.O. 10764 del 18 de julio de 2014.

CONSIDERANDO: Que **JETAIR CARIBBEAN, B.V.** a través de su representante GENERAL AIR SERVICES, S.A., solicitó mediante comunicación de fecha 27 de abril de 2021, autorización para la comercialización de boletos en territorio nacional, de trece (13) vuelos chárter a ser realizados desde el 6 de junio de 2021 hasta el 25 de julio de 2021, en la ruta *Curazao/Santo Domingo/Curazao*.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil, mediante Resolución 59-2021 de fecha 24 de marzo de 2021, decidió **CONCEDER** al operador aéreo **JETAIR CARIBBEAN, B.V.** la comercialización de boletos aéreos en el territorio nacional, para ocho (8) vuelos chárter en la ruta *Curazao/Santo Domingo/Curazao*, desde el 11 de abril de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil, mediante Resolución 80-2021 de fecha 28 de abril de 2021, autorizó al operador aéreo **JETAIR CARIBBEAN, B.V.** la realización de trece (13) vuelos no regulares o chárter en la ruta *CUR/SDQ/CUR*, los días 6,13, 20 y 27 de junio; 1,4, 8,11,15,18 22 ,25 y 29 de julio de 2021, un vuelo en cada fecha.

CONSIDERANDO: Que la ruta solicitada se encuentra contenida en los Certificados de Autorización Económica (CAE) de los operadores aéreos nacionales SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.R.L. y SERVICIOS AÉREOS GECA, S.R.L., así como, en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero FLY ALWAYS N.V. No obstante, posterior a la apertura de las fronteras por la pandemia causada por el COVID-19, los operadores aéreos regulares que operan en esta ruta no han reanudado de forma regular sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que dicha ruta ha sido operada de manera regular por el operador SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.R.L. hasta marzo del 2020, no obstante, a causa de la pandemia causada por el COVID-19, este operador reanudó sus operaciones en la referida ruta a partir de diciembre de 2020, realizando menos de diez (10) operaciones aéreas por mes.

CONSIDERANDO: Que tratándose de actividades de comercialización, cuyo propósito es publicitar y asegurar una buena ocupación de asientos, y en vista de que, dentro de las atribuciones de la Junta de Aviación Civil (JAC), en su rol de establecer la política superior de la aviación civil de la República Dominicana, y de regular los aspectos económicos y jurídicos del transporte aéreo, puede conceder permisos especiales a favor de los operadores aéreos extranjeros que realicen operaciones comerciales internacionales no regulares o chárter.

VISTO el literal i), del Artículo 214, de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

1 de 2



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) suscrito entre el Reino de los Países Bajos con respecto a Curazao y República Dominicana, en fecha 13 de mayo de 2020.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0.

VISTO el Decreto Núm.232-14, de fecha 11 de julio de 2014, sobre el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárters y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra.

VISTO el informe rendido por la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, mediante el oficio DETA/076/21, de fecha 3 de mayo de 2021, que recomienda: *“le sea aprobada la comercialización de boletos aéreos en la ruta Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSO)/Curazao (TNCC), sujeta a la aprobación de las operaciones solicitadas”*.

VISTO el informe rendido por la División Técnica Jurídica de la JAC, mediante el oficio DTJ/029/21, de fecha 3 de mayo de 2021, que recomienda sea ponderada de manera favorable la aprobación de la solicitud de comercialización de boletos aéreos en el territorio nacional, en relación con las operaciones no regulares aprobadas por el Pleno de la Junta de Aviación Civil mediante la Resolución 80-2021 de fecha 28 de abril de 2021, bajo el siguiente esquema:

Ruta	Fecha	Aeronave/Matrícula
Curazao/Santo Domingo/Curazao	6, 13, 20 y 27 de junio 2021	Fokker 70, PJ-JAC
	1,4,8,11,15,18,22,25 y 29 de julio de 2021	Fokker 70 PJ-JAB

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 93-2021

PRIMERO: CONCEDER al operador aéreo **JETAIR CARIBBEAN, B.V.** la comercialización de boletos aéreos en el territorio nacional, de trece (13) vuelos no regulares o chárter en la ruta Curazao/Santo Domingo/Curazao, los días 6,13, 20 y 27 de junio; 1,4, 8,11,15,18 22 ,25 y 29 de julio de 2021, un vuelo en cada fecha.

SEGUNDO: INFORMAR a **GENERAL AIR SERVICES, S.A.**, que es el responsable del pago de los impuestos generados por las utilidades derivadas de la venta de los boletos aéreos, así como, de cualquier otra obligación de igual naturaleza.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP
PPP
jcr

